

Antecedentes: Su presentación ingresada con fecha 13.09.2024.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General
REBRISA S.A.

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento de este Servicio respecto de la aplicación del artículo 69 número 5 de la Ley N°18046 (LSA) a una situación en particular, y sobre la posibilidad de que una sociedad anónima pase a ser sociedad anónima cerrada sin que se realice necesariamente una Oferta Pública de Acciones (OPA). Sobre el particular, cumpla con señalar lo siguiente:

1. Respecto de una eventual disminución en el número de directores de REBRISA S.A. y sus posibles efectos, esa sociedad señala que actualmente el directorio está compuesto por siete miembros, de los cuales cinco son elegidos por el voto conforme de accionistas de la serie A y dos son elegidos por el voto conforme de accionistas de la serie B; en circunstancias que se pretende reducir su directorio, pasando de siete a cinco directores, eliminando así, un director de la serie A y otro de la serie B.

Específicamente, consulta si con la disminución del número de directores en los términos planteados altera las preferencias de las series de acciones y, por ende, procedería o no el derecho a retiro para los accionistas disidentes.

Sobre el particular, cumpla con informar que este Servicio dio respuesta a la referida consulta mediante Oficio N°36860 de 20 de abril de 2023, el que se adjunta al presente Oficio.

2. Por otra parte, en lo que respecta a su consulta sobre la posibilidad de *“que una sociedad anónima abierta pase a ser una sociedad anónima cerrada sin que se realice necesariamente una OPA. En tal caso, indicar cual o cuales serían los procedimientos más idóneos para ello”*, es posible indicar lo siguiente:

En primer término es importante hacer presente que la única forma que la legislación vigente contempla para que una sociedad anónima abierta pase a ser cerrada es mediante la cancelación voluntaria de las acciones de la sociedad en el Registro de Valores mantenido por esta Comisión. Lo cual está expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley N°18.046, según su texto modificado por la Ley N°21.521 vigente desde el 3 de febrero de 2023, establece que: *“Son sociedades anónimas abiertas aquellas que inscriban sus acciones en el Registro de Valores. Estarán obligadas a inscribir sus*

acciones en el Registro de Valores, aquellas sociedades que durante doce meses consecutivos hayan tenido inscritos en el registro de accionistas más de 2.000 accionistas o el número superior que establezca la Comisión mediante norma de carácter general, siempre que con aquel número no se vea comprometida la fe pública, teniendo en consideración el tipo de accionista, naturaleza de la sociedad o circunstancias similares.

[...]

Las sociedades anónimas abiertas solo podrán solicitar la cancelación de sus acciones en el Registro de Valores por acuerdo de los dos tercios de las acciones con derecho a voto en junta extraordinaria de accionistas. De aprobarse la solicitud de cancelación, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro. En caso de que la cancelación de la inscripción hubiere sido a consecuencia de un proceso administrativo sancionatorio de la Comisión, la sociedad continuará teniendo la calidad de sociedad anónima abierta para los efectos de la presente ley, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro.”.

Dicha condición no depende de si hubo o no una Oferta Pública de Adquisición de Acciones que haya dado origen a una disminución del número de accionistas que, eventualmente, permitiría a la sociedad anónima abierta solicitar voluntariamente esa cancelación de inscripción.

Por lo que, para proceder a cerrar una sociedad anónima abierta sólo debe estarse al procedimiento específicamente señalado en el artículo 2 de la LSA referido a la cancelación voluntaria de las acciones en el Registro de Valores que mantiene esta Comisión, siempre que no se encuentre en la hipótesis legal que obliga a mantener la inscripción de las acciones.

DGRCM / DJSup WF 2606334

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- 2023040170078-0: Oficio Ordinario - CMF para REBRISA S.A. (ffb93a3348bead4db163279c3086c648)

CON COPIA

- José Ignacio Díaz San Román